

SEGUNDO INFORME

REPORTE DE SITUACIÓN
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS
RETORNADAS EN EL MARCO DE LA
PANDEMIA DEL COVID-19

24 DE JULIO AL 28 DE AGOSTO DE 2020

GRUPO DE TRABAJO DE MOVILIDAD HUMANA, GUATEMALA



Cristosal

Este informe presenta información relevante relacionada con los derechos humanos de las personas retornadas en el marco del contexto del COVID-19, en el periodo del 24 de julio al 28 de agosto de 2020. A partir del 27 de julio de 2020, el Gobierno de Guatemala implementó nuevas medidas que flexibilizan las restricciones impuestas por razón de la pandemia, con base en un tablero que divide los municipios según los niveles de contagio¹. Las medidas adoptadas incluyeron la disminución de los horarios de sujeción al toque de queda, la apertura de centros comerciales, la libre circulación de vehículos sin restricción de placa y, de manera no explícita, el debilitamiento de las medidas adoptadas para prevenir contagios entre personas forzosamente retornadas.

Aspectos relevantes de la política migratoria de Estados Unidos y México

La implementación de la Orden de Suspensión de Introducción de Personas en los Estados Unidos emitida por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedad (CDC, por sus siglas en inglés) en respuesta a la pandemia de COVID-19, ha dado como resultado que las personas migrantes que cruzan las fronteras norte y sur de Estados Unidos sean expulsadas inmediatamente sin acceso a ningún mecanismo de atención, protección o reclamo en detrimento de sus derechos. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con base en esta orden, las autoridades de Estados Unidos han expulsado a 69,210 personas entre marzo y junio 2020, lo que supera numéricamente las detenciones propiamente migratorias que en el mismo período corresponden a 2,796². Esto ilustra la utilización de una medida sanitaria para efectos migratorios que colocan en situación de vulnerabilidad e indefensión a diferentes tipos de personas en situación de movilidad: solicitantes de asilo, personas refugiadas, personas migrantes indocumentadas, apátridas, entre otros.

Frente a estas serias restricciones de derechos y garantías de las personas en situación de movilidad en Estados Unidos, el 25 de julio de 2020, la CIDH emitió un comunicado de prensa urgiendo a Estados Unidos a adecuar sus medidas de protección ante la pandemia, a fin de garantizar el acceso efectivo a los procedimientos y procesos de protección de conformidad con los estándares de derechos humanos de todas las personas en situación de movilidad humana³. En este comunicado, reconoció el valor de las decisiones judiciales emitidas a favor de las personas migrantes, en particular de la niñez y juventud amparadas bajo el programa DACA.

1 <https://tablerocovid.mspas.gob.gt/>

2 <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/179.asp>

3 <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/179.asp>

El 31 de julio de 2020, los medios de comunicación hicieron público un fuerte brote de COVID-19 en el centro de detención de Farmville, Virginia, EEUU, donde se detectaron 290 contagios⁴, lo que demuestra que las condiciones de prevención para la propagación del virus siguen siendo inadecuadas y por ende, las personas detenidas y retornadas se mantienen en situación de alto riesgo, lo que deriva en riesgos de propagación del virus en los países a los cuales son deportados.

Un nuevo reglamento del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) impone nuevas restricciones sobre el acceso al Documento de Autorización de Empleo (EAD, por sus siglas en inglés) para personas solicitantes de asilo. Actualmente, las personas que solicitan asilo tienen derecho a recibir este permiso si su solicitud ha permanecido pendiente durante más de 180 días. De acuerdo con la nueva norma, este plazo se extendería a 365 días, limitando el acceso de las personas solicitantes de asilo a una autorización de trabajo para cubrir sus necesidades básicas durante el periodo de tramitación. Además, amplía las categorías de personas excluidas de elegibilidad para un EAD e incorpora la discreción del DHS en la decisión de si se otorga la autorización o no. Esta normativa, empezaría a regir a partir del 25 de agosto de 2020, pero organizaciones de sociedad civil, presentaron una demanda buscando la suspensión provisional y la invalidación del reglamento⁵.

A través de una normativa propuesta el 9 de julio de 2020, el ejecutivo estadounidense busca enmendar los reglamentos del DHS y el Departamento de Justicia para codificar exclusiones de elegibilidad para asilo, basadas en una supuesta amenaza a la seguridad pública asociada con el COVID-19 y otras enfermedades contagiosas⁶. Al aprobarse estos cambios reglamentarios se excluiría de elegibilidad a personas que hayan transitado por países donde el COVID-19 es extendido, aún si en el caso específico de la persona, no hay indicios de portar el virus. La amplia exposición de motivos de esta normativa hace referencia específica a los niveles de COVID-19 en México y Canadá. Según el análisis de algunas organizaciones, las disposiciones propuestas podrían aplicarse a personas que han sido expuestas a condiciones propicias al contagio, como son los centros de detención migratoria en Estados Unidos. Además, las propuestas de enmiendas permitirían que estas dos instituciones tengan amplia capacidad para determinar cuáles enfermedades o condiciones de salud representan una amenaza para la salud pública.

El plazo para presentar comentarios oficiales sobre la propuesta reglamentaria venció el 10 de agosto⁷.

El 14 de julio de 2020, el Fiscal General de Estados Unidos, la última instancia administrativa de Estados Unidos en materia de migración, emitió una decisión vinculante para todas las autoridades migratorias en el país, limitando el alcance de los criterios de elegibilidad para las dos formas de protección disponibles conforme la Convención contra la Tortura (CAT).

⁴ <https://www.prensalibre.com/ahora/guatemala/migrantes/centro-de-detencion-de-migrantes-en-virginia-nuevo-foco-de-covid-19-en-ee-uu/>

⁵ <https://www.cejil.org/es/politica-migratoria-estados-unidos-boletin-organizaciones-mesoamericanas-julio-2020>

⁶ <https://www.federalregister.gov/documents/2020/07/09/2020-14758/security-bars-and-processing>

⁷ <https://www.cejil.org/es/politica-migratoria-estados-unidos-boletin-organizaciones-mesoamericanas-julio-2020>

De acuerdo con esta resolución, la protección de la CAT solo está disponible cuando la tortura se produce a manos de un agente del Estado actuando en su calidad de oficial, y se excluye cuando se trata de una conducta de agentes que no actúen en conformidad con la ley. El caso surge de una solicitud de protección interpuesta por un hombre guatemalteco que sufrió un ataque en su casa por parte de cinco hombres en uniformes policiales, quienes le abusaron, amenazaron y robaron. En la valoración de su solicitud, se determinó que estos cinco hombres no eran policías o eran agentes actuando fuera de la ley, y que, por lo tanto, la persona solicitante no era elegible para la protección derivada de la Convención contra la Tortura. Esto implica una disminución de la protección otorgada por un tratado internacional de derechos humanos, por vía de una decisión administrativa en Estados Unidos⁸

En dos decisiones emitidas el 29 de julio de 2020, un juez federal suspendió la implementación de los nuevos criterios para interpretar la causal de inadmisibilidad basada en la probabilidad de que una persona se vuelva ‘una carga pública’. Esta decisión se basó en los argumentos presentados por organizaciones sociales litigantes que presentaron ante el juez que el criterio de la carga pública llevó a muchas familias migrantes a evitar, en el marco de la pandemia por COVID-19, la atención médica y otros servicios públicos por temor a la deportación y separación familiar⁹

A medida que la coyuntura electoral en Estados Unidos se acerca, es previsible que las medidas migratorias implementadas por la administración Trump continúen endureciéndose, teniendo como resultado mayores tasas de deportación de personas hacia Centro América, sin observar los protocolos que impidan que el COVID-19 se propague!¹⁰

En México, un colectivo de más de 40 organizaciones y redes de especialistas en migración, han propuesto una ruta para la liberación de las personas en estaciones migratorias y la atención a solicitantes de asilo y migrantes en tránsito por México durante la pandemia de COVID-19.

Esta propuesta contiene diez puntos de acción inmediata, así como la implementación de un programa que ponga en el centro la opinión y necesidades de las personas en movilidad. Las diez propuestas incluyen medidas sanitarias de emergencia que deben tomarse con urgencia para proteger a la población en movilidad, un alto inmediato a las deportaciones y retornos asistidos (los cuales, a criterio de las organizaciones proponentes, son denominados voluntarios sin serlo necesariamente), y mayor coordinación entre los diversos actores involucrados¹¹

⁸ <https://www.cejil.org/es/politica-migratoria-estados-unidos-boletin-organizaciones-mesoamericanas-julio-2020>

⁹ <https://www.cejil.org/es/politica-migratoria-estados-unidos-boletin-organizaciones-mesoamericanas-julio-2020>

¹⁰ <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/story/2020-06-19/trump-adopta-pelea-migratoria-para-impulsar-su-reeleccion>

¹¹ <https://www.revistabrujula.org/propuesta-liberacion-pers-migra>

Estándares internacionales de derechos humanos sobre movilidad humana

Bajo la coordinación del Programa de Migración Forzada de la Escuela Mailman de Salud Pública de Columbia University, del Programa de Migración y Derechos Humanos de Cornell Law School y del Instituto Zolberg sobre Migración y Movilidad de The New School, y con base en las normas de los tratados y estándares internacionales de derechos humanos, se formularon los 14 principios sobre movilidad humana y derechos humanos durante la pandemia de COVID-19. Son principios de protección para personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas, a los cuales se han adherido más de mil personas expertas y académicas de todo el mundo¹². Este aporte se constituye en un insumo fundamental para la toma de decisiones y para el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados. Los 14 principios incluyen:

Tabla 1. Los 14 principios sobre movilidad humana y derechos humanos durante la pandemia de COVID-19

1. Igualdad de trato y no discriminación	Las políticas estatales que responden a COVID-19 deben garantizar un trato igualitario y no discriminatorio de todas las personas, independientemente de su estado de inmigración y ciudadanía o el hecho de su desplazamiento.
2. Derecho a la salud	Los Estados deben respetar el derecho a la salud de los migrantes, refugiados y otras personas desplazada, incluso asegurando que la provisión de medicamentos esenciales, prevención y tratamiento sean proporcionado de manera no discriminatoria.
3. Obligaciones del Estado para combatir el estigma, el racismo y la xenofobia	Los Estados deben asegurarse de que ni sus acciones, ni las acciones de otros, estigmaticen o inciten a la violencia contra personas por su estado de salud real o percibido, en particular cuando la estigmatización está relacionada con la nacionalidad o el estatus migratorio.

¹² https://zolberginstitute.org/wp-content/uploads/2020/05/14Principles_SpanishTranslation.pdf

4. Restricciones al tránsito entre Estados	Los Estados deben garantizar que las restricciones a la movilidad que se adopten en respuesta a la contingencia por COVID-19, deben respetar los derechos de todas las personas a salir de cualquier Estado y reingresar a sus Estados de origen.
5. Restricciones al tránsito dentro de los Estados	Al responder a la pandemia de COVID-19, los Estados deben respetar la libertad de tránsito de todas las personas dentro de su territorio.
6. No retorno y acceso al territorio	La búsqueda de objetivos legítimos de salud por parte del Estado debe respetar el principio fundamental de no devolución, incluido el no retorno a un escenario de riesgo real de persecución, privación arbitraria de la vida, tortura u otro trato cruel, inhumano o degradante.
7. Aplicación de la ley de migración, incluida la detención.	Los Estados no pueden hacer cumplir las leyes de migración de manera que la aplicación de estas aumente el riesgo de transmisión de COVID-19; dicha aplicación debe cumplir con las normas fundamentales del debido proceso. La detención de personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas es inadmisibles cuando la detención les exponga a serios riesgos para su salud y vida debido a la pandemia por COVID-19.
8. Derecho a la protección de la vida y la salud de las personas en campamentos, refugios colectivos y asentamientos	Los Estados deben tomar medidas efectivas para mitigar la transmisión de COVID-19 entre personas migrantes, refugiadas, y otras personas desplazadas que viven en campamentos, refugios colectivos y asentamientos.
9. Derecho a la información	Los migrantes, refugiados y otras personas desplazadas tienen derecho a recibir información acerca de COVID-19, incluyendo información relacionada con síntomas, prevención, control de propagación, tratamiento y social alivio. El Internet es una fuente indispensable de información, bloquear o interferir con el acceso durante una pandemia no es justificable.
10. Protección de la privacidad	Al responder a COVID-19, los Estados deben proteger el derecho a la privacidad de las personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas, incluido su derecho a controlar la divulgación de información médica personal.

11. Consideraciones de género	Los Estados deben garantizar la protección de los derechos de las mujeres desplazadas, las niñas y las personas con inconformidad de género, y deben identificar y mitigar las amenazas particulares a su salud, seguridad y bienestar en el contexto de la pandemia de COVID-19.
12. Grupos vulnerables	Ciertos grupos de personas migrantes, refugiadas y otras poblaciones desplazadas requieren atención especial en el contexto de COVID-19, particularmente cuando se trata de proteger el derecho a la salud, el acceso a la información y la prohibición de la discriminación. Estos incluyen personas mayores, personas con discapacidades y menores.
13. Derechos laborales de los trabajadores	Los Estados deben observar los derechos laborales de las personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas que trabajan en ocupaciones e industrias esenciales, y en particular tomar medidas para proteger su salud. Los Estados deben brindar asistencia a las personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas que pierden sus empleos e ingresos debido a la pandemia de COVID-19 en la misma medida que dicha protección es ofrecida a los nacionales.
14. Derechos y sus limitaciones	Cualquier restricción a los derechos debe ser establecida por ley y ser razonable, necesaria y adecuada, así como ser consistente. Los derechos no pueden suspenderse excepto en el contexto de una emergencia, declarada públicamente, que amenace la vida de la nación, y solo si la situación lo exige estrictamente. Dicha suspensión debe ser consistente con las otras obligaciones legales internacionales del Estado.

Fuente: https://zolberginstitute.org/wp-content/uploads/2020/05/14Principles_SpanishTranslation.pdf

Personas retornadas y protocolos de atención

Durante los meses de julio y agosto de 2020 se observó un aumento significativo en el número de personas retornadas que arribaron a Guatemala en relación con los dos meses anteriores. Tanto por vía terrestre como por vía aérea se reportó un aumento aproximado del 110% del número de personas que ingresaron respecto del mes de junio, con un total de 2628 personas por tierra¹³ y 2154 por vía aérea en 26 vuelos¹⁴ entre el 1 de julio y el 27 de agosto de 2020. De estas personas, 500 son niños, niñas y adolescentes (NNA) no acompañados. Este aumento de personas retornadas es un indicador de que las medidas adoptadas por las autoridades para evitar la propagación del virus (50 personas por vuelo, dos vuelos por semana), se relajaron después de que el Presidente Giammattei anunciara el 27 de julio, las nuevas disposiciones relacionadas con el COVID-19. Según información proporcionada por CONAMIGUA, a partir del 18 de agosto de 2020, arriba a Guatemala, un vuelo diario con entre cincuenta y sesenta personas¹⁵.

Este escenario puede implicar no solamente un aumento de contagios entre las personas retornadas, sino mayores necesidades en los albergues destinados para su atención y más presión para los servicios que brindan el Instituto Guatemalteco de Migración (IGM), la Secretaría de Obras Sociales del Presidente (SOSEP), la Secretaría de Bienestar Social (SBS), el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, en términos de equipos de bioseguridad, pruebas de COVID-19 y disponibilidad de alojamientos para la cuarentena preventiva, entre otras necesidades. Este escenario debe ser adecuadamente monitoreado y acompañado desde el Estado y la sociedad civil a efecto de que se adopten de manera inmediata medidas que impidan la propagación del virus a través de personas retornadas que vuelvan a sus comunidades.

De acuerdo con los medios de comunicación, la información sobre pruebas de COVID-19 realizadas a personas retornadas tanto por el Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) como por el MSPAS, es escasa y demuestra poca consistencia. De 892 personas que regresaron al país entre el 14 de mayo y el 10 de julio de 2020, solo se tiene registro de aplicación de pruebas de COVID-19 a 237 personas, de las cuales el MSPAS, solo dio el resultado de 98, encontrándose siete personas positivas a Coronavirus. Según esta información, el MSPAS desconoce el resultado de las pruebas de las personas que retornaron a Guatemala en ocho vuelos. Frente a esto, el IGM reporta que las personas que salen del albergue u hoteles llevan un certificado que descarta que son portadores de COVID-19¹⁶.

¹³ <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2020/07/CENTROAMERICANOS-TERRESTRES-AL-20-DE-AGOSTO-2020.pdf>

¹⁴ <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2020/07/GUATEMALTECOS-DEPORTADOS-VIA-AEREA-DE-USA-AL-27-AGOSTO-2020.pdf>

¹⁵ Entrevista realizada a personal de CONAMIGUA el 18 de agosto de 2020

¹⁶ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/08/01/desde-mayo-no-hay-datos-sobre-las-pruebas-de-covid-19-a-migrantes/>

Sin embargo, las autoridades guatemaltecas no ofrecen información ni certeza de los certificados emitidos por ICE en relación con las personas que han viajado en los vuelos de retorno.

Según el MSPAS, las pruebas de COVID-19 realizadas a personas retornadas son las siguientes:

Tabla 2. Pruebas realizadas y contagios confirmados en personas retornadas a Guatemala, marzo a junio 2020

Mes	Pruebas realizadas	Contagios confirmados	Porcentaje de casos confirmados en relación con pruebas realizadas
Marzo	3	3	100%
Abril	310	75	24.19%
Mayo	253	35	13.83%
Junio	352	48	13.63%
Julio	709	12	1.69%
Agosto (Al 15 del mes)	90	30	30%
Total	1717	203	11.84%

Fuente: Elaboración propia con datos del MSPAS ¹⁷

El MSPAS reportó que de las personas diagnosticadas con COVID-19 al 15 de agosto de 2020, solamente 16 se encontraban con contagio activo, el resto recuperadas y no se cuenta ningún fallecimiento de personas retornadas.

Es relevante señalar que entre marzo y agosto de 2020 ingresaron al país por vía aérea y terrestre 13,365¹⁸ personas en total, habiéndose realizado la prueba de COVID-19 por parte del MSPAS, únicamente a 1717, es decir a 11.84% por ciento de la población retornada a la cual se le realizó la prueba.

A su llegada a Guatemala, las personas retornadas siguen siendo remitidas al albergue temporal Ramiro de León Carpio en Ciudad de Guatemala o al albergue Atanasio Tzul en Quetzaltenango, para una observación de 72 horas. También se han dispuesto hoteles para el aislamiento temporal de las personas retornadas. En caso de contagios confirmados, las personas son remitidas al hospital de campaña del Parque de la Industria y al de Villa Nueva.

¹⁷ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Unidad de Acceso a la Información Pública. Expediente UNIP-SI-994-2020 y Expediente UNIP-SI-1460-2020

¹⁸ Estadísticas del IGM.

La rectoría sobre los albergues de llegada de personas retornadas es distribuida entre tres instituciones: el IGM para los casos de adultos, la SOSEP para casos de unidades familiares migrantes que incluyen niñez acompañada; y la SBS para casos de NNA no acompañada. El 24 de agosto, el Presidente de la República, junto con el Director del IGM, visitó el albergue Ramiro de León Carpio para la verificación de las condiciones de atención a personas retornadas.¹⁹

Se reporta el establecimiento de una clínica médica en el Centro de Recepción de Personas Retornadas en la Fuerza Aérea Guatemalteca, instalada por disposición del Organismo Legislativo, aunque se reportan deficiencias en personal e insumos. Las autoridades continúan realizando un trabajo interinstitucional entre el IGM, Ministerio de Relaciones Exteriores, CONAMIGUA y el MSPAS con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones y la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados.²⁰

Organizaciones como la Asociación Guatemalteca de Retornados, con el apoyo de Médicos del Mundo y Acción contra el Hambre, continúan brindando asistencia al personal que se encuentra en primera línea y a las personas retornadas en el contexto del COVID-19 con equipo de bioseguridad y capacitación.²¹

El 3 de agosto de 2020, el Gobierno de Guatemala presentó públicamente al IGM como entidad descentralizada con competencia exclusiva en política migratoria, cuyo proceso de transición quedó concluido después de haber iniciado funciones el 30 de abril de 2017 bajo el nuevo Código de Migración, Decreto 4-2016. Los ejes estratégicos de trabajo presentados durante el acto público incluyen los siguientes temas: 1. Modernización de los servicios migratorios; 2. Fortalecimiento de capacidades al personal a través de la carrera migratoria; 3. Descentralización de los servicios y gestiones migratorias; 4. Control de la Migración Irregular en pasos ciegos; 5. Protección y atención al migrante; 6. Contribución al proceso de reactivación económica en el país.²²

El 26 de agosto de 2020, la Comisión de Migrantes del Congreso de la República publicó los requisitos para postularse a optar a la elección del Secretario y Subsecretario Ejecutivo del CONAMIGUA,²³ entidad que, desde el mayo de 2020, fecha en que se destituyó al Secretario bajo diversos señalamientos, ha funcionado bajo la dirección de la Subsecretaria. Dentro del Congreso de la República, continúa la discusión de las reformas a la Ley del CONAMIGUA, proceso en que las organizaciones de migrantes en Estados Unidos reclaman participación.²⁴

De acuerdo con la ley vigente, CONAMIGUA es el ente gubernamental que coordina, define, supervisa y fiscaliza las acciones y actividades de los órganos y entidades del Estado tendientes a proteger, atender y brindar asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familias en Guatemala, así como los migrantes que se encuentran en el territorio nacional.²⁵

¹⁹ <https://igm.gob.gt/presidente-giammattei-visita-el-albergue-ramiro-de-leon-carpio/>

²⁰ <https://igm.gob.gt/de-abril-a-la-fecha-hemos-atendido-en-el-albergue-a-mas-de-3-mil-guatemaltecos-retornados/>

²¹ <https://www.facebook.com/Retornadosgt>

²² <https://igm.gob.gt/presentacion-del-instituto-guatemalteco-de-migracion/>

²³ https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/4737/2020/3

²⁴ <https://lahoravozdelmigrante.com/como-ven-los-migrantes-todo-lo-que-pasa-alrededor-de-conamigua/>

²⁵ <https://conamigua.gob.gt/mdocs-posts/ley-del-conamigua/>

Remesas y situación socioeconómica

Contrario a las previsiones del Banco Mundial de una caída del 20 por ciento en las remesas en América Latina²⁶, durante el mes de julio de 2020, el Banco de Guatemala reportó un récord histórico en la recepción de remesas, registrándose un ingreso de US\$1 mil 078 millones, lo que significa prácticamente el doble de lo percibido en el mismo período durante 2019²⁷. Este fenómeno podría estar asociado, según algunos expertos, al aumento de la participación de personas guatemaltecas en actividades laborales de alto riesgo durante la pandemia o al envío de ahorros o reservas por temor a la deportación o por temor de un posible contagio que requiera atención médica²⁸.

El aumento de la pobreza en América Latina provocada por el COVID-19 permite prever un aumento en la migración hacia Estados Unidos una vez retiradas las restricciones de movilización que aún persisten en los países de Centro América²⁹.

Actos de violencia contra personas en situación de movilidad humana

El de agosto de 2020, se registró la muerte violenta de una mujer trans, solicitante de asilo que permanecía en Guatemala desde 2018 lo que demuestra la urgente necesidad de otorgar protección efectiva a las personas obligadas a huir de sus países por motivos de violencia, en particular en casos de personas con altos niveles de vulnerabilidad como son las personas de la comunidad LGBTIQ+. Las restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19 deben estar acompañadas de acciones de prevención de la violencia y de protección de personas en situación de vulnerabilidad. ACNUR³⁰ y el IGM se han pronunciado y condenando el hecho³¹ y se espera que las autoridades avancen sustantivamente con la investigación y persecución penal del caso.

²⁶ https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2020/07/Nota-conceptual-y-agenda_foro-migracio%CC%81n-SISCA-ES-OIT.pdf

²⁷ <https://www.prensalibre.com/economia/guatemala-registra-aumento-en-remesas-familiares-pese-a-emergencia-generada-por-el-coronavirus/>

²⁸ <https://copades.com/monec/?p=43303>

²⁹ <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/coronavirus-dejara-en-guatemala-300-mil-pobres-extremos-mas/>

³⁰ <https://www.acnur.org/es-mx/noticias/press/2020/8/5f2b432c4/la-muerte-de-una-solicitante-de-asilo-trans-en-guatemala-destaca-el-aumento.html>

³¹ <https://twitter.com/MigracionGuate/status/1291385622242959360/photo/1>

Recomendaciones

- El Estado de Guatemala debe mantener medidas adecuadas para evitar la propagación del COVID-19 entre las personas que se encuentran en proceso de retorno a Guatemala, tanto por la vía terrestre como por la vía aérea. Dado que las personas retornadas han estado en escenarios de alto riesgo que incluyen los centros de detención para migrantes en Estados Unidos y los vuelos o transporte terrestre con grupos importantes de personas, es imprescindible que el MSPAS universalice las pruebas entre este grupo poblacional para asegurar que la pandemia no se expanda a las comunidades de origen de las personas retornadas, particularmente en aquellos casos en que pueda tratarse de pacientes asintomáticos.
- El estado de Guatemala debe tener un papel más activo en la promoción de condiciones adecuadas de salubridad y dignidad para las personas migrantes detenidas en otros países, en procesos de deportación, especialmente en Estados Unidos.
- Deben continuar promoviéndose las campañas que eviten la estigmatización y discriminación de las personas migrantes en el retorno a sus comunidades.
- Deben asignarse los recursos presupuestarios específicos para asegurar que la atención de las personas migrantes retornadas se realice en condiciones dignas y seguras, particularmente en el caso de NNA no acompañados.
- Es indispensable la adopción de medidas de prevención y protección efectivas para personas en situación de movilidad humana, especialmente grupos en necesidad de especial protección contra la discriminación y estigmatización como son las personas LGBTQ+.
- El Estado, a través del Instituto Guatemalteco de Migración, de la Secretaría de Bienestar Social de la República y de la Procuraduría General de la Nación, así como de otras entidades que atienden población migrante, deben hacer uso de los 14 principios sobre movilidad humana y derechos humanos durante la pandemia de COVID-19: protección para personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas, como mecanismo para orientar las decisiones a tomar en el marco de la pandemia, de manera que estas sean consistentes con los derechos humanos. Se recomienda también que estos 14 principios sean utilizados como indicadores de supervisión administrativa y fiscalización por las entidades del Estado que realizan estas labores y por las organizaciones que realizan monitoreo sobre la situación de los derechos humanos de las personas retornadas.